

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Mireya Rojas Castillo

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791



Imprenta Nacional

AÑO LXXIX | Managua, D. N., Miércoles 19 de Marzo de 1975 | N° 66
 "Año Internacional de la Mujer"

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Conceder Pensión Mensual Vitalicia a Sres. Graciela de Curtis y Rosa D. de Tijerino O. 793
 Otórgase Personalidad Jurídica a "Club Social de San Pedro de Lóvago" 794

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Autorización para Iniciar Operación a Compañía "Financiera de Occidente, S. A." 794

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Educación Pública Construirá Centro Nacional de Educación Especial 795
 Decreto de Protección Industrial a Firma "Octavio Barahona Ruiz" 796

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Corinto 798

SECCION JUDICIAL

Remates 798
 Citase a Accionistas de Sociedad "Humberto Palacios, S. A." 799
 Solicitud de Adopción de Menor Martha Lorena, Maritza del Socorro, Dora Mariana 799
 Solicitud de Adopción de Menor Robert Edward Sequeira 799
 Citaciones de Procesados 799
 Indice de "La Gaceta" (continúa) 800
 Indicador de "La Gaceta" 800

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

CONCEDER PENSION MENSUAL VITALICIA A SRES. GRACIELA DE CURTIS Y ROSA D. DE TIJERINO

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,
 S a b e d:
 Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 617

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1°—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Quinientos Córdobas (C1.500.00) a favor de la señora Graciela Duarte v. de Curtis, de la ciudad de Bluefields, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo el señor Fernando Curtis Lafallet.

Arto. 2°—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., Octubre 30 de 1974. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Arnoldo Lacayo Maison, Secretario.

Por Tanto: Ejecútase. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

S a b e d:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 459

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1°—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdobas (C500.00), a

favor de la señora Rosa Delfina Guevara v. de Tijerino, de esta ciudad, en reconocimiento a los valiosos servicios prestados a la Patria por su difunto esposo el Sr. Pedro Tulio Tijerino Cisneros.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — C. H. Hüeck, Presidente. — L. Pallais D., Secretario — J. J. Cuadra C., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 11 de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A "CLUB SOCIAL DE SAN PEDRO DE LOVAGO"

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

S a b e d:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 596

La Asamblea Nacional Constituyente
de la
República de Nicaragua,

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Otórgase Personalidad Jurídica a la entidad denominada "Club Social de San Pedro de Lóvago", ajena a toda tendencia política o religiosa, de duración indefinida, sin fines de lucro, de carácter estrictamente recreativo y con domicilio en la población de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales.

Arto. 2º—La Representación legal de dicho Club será ejercida en la forma que determinan sus Estatutos, los cuales fueron aprobados por el Poder Ejecutivo por Acuerdo Nº 153 del 9 de Agosto de 1941.

Arto. 3º—Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., veintitrés de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — C. H. Hüeck, Presidente. — Luis Pallais D., Secretario. — Carlos J. Sorzano R., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. — Managua, D. N., veinticinco de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

AUTORIZACION PARA INICIAR OPERACIONES A COMPAÑIA FINANCIERA DE OCCIDENTE, S.A.

Reg. 2229 — B/U 961378 — ₡ 200.00

Acuerdo Nº 140 - MEIC

EL MINISTERIO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO,

Vista:

I
La solicitud de autorización presentada por el Señor Federico Argüello Sacasa, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la firma: "Financiera de Occidente, S.A." (FIDOSA), para que la mencionada institución puede legalmente iniciar sus actividades u operaciones financieras;

II
Se ha comprobado que la solicitud referida llena todos los requisitos establecidos en el Arto. 9º de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, acompañándose a la misma los siguientes documentos:

- a) Original y copia del Testimonio de la Escritura de Constitución Social, con la correspondiente razón de inscripción;
- b) Original y copia de la Certificación de los Estatutos con la correspondiente razón de inscripción;
- c) Original y fotocopia del Acuerdo de aprobación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, del 17 de Enero de 1975, con la razón de inscripción;
- d) Copia del Balance General de Apertura donde consta que el Capital Social ha sido totalmente pagado en dinero efectivo;
- e) Constancia del Banco Central de Nicaragua de que el 80% del Capital Social se encuentra en depósito a la vista en el citado Banco Central;
- f) Certificación del nombramiento de los Miembros de la Junta Directiva de Financiera de Occidente, S.A., (FIDOSA) que es la misma que contiene los Estatutos; y
- g) Certificación del Acta Nº 2 de la Sesión de la Junta de Directores celebrada a las diez de la mañana del día veintitrés de Enero de este año, donde se nombra Gerente Administrativo.

III

Siendo que la solicitud y los documentos adjuntos han sido presentados en el tiempo estipulado en el Arto 9º de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones,

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 10 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, y los Artos. 2 y 3 de la Ley Especial sobre Sociedades Financieras, de Inversión y Otras;

Acuerda:

Primero: Se otorga a la firma denominada: "Financiera de Occidente, Sociedad Anónima" (FIDOSA), autorización para iniciar sus actividades u operaciones financieras: en consecuencia, podrá dedicarse a las actividades establecidas en los literales: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), del Arto. 3º de la Ley Especial Sobre Sociedades Financieras de Inversiones y Otras, y de conformidad con los objetivos sociales consignados en la cláusula cuarta de la Escritura de Constitución Social, otorgada en la ciudad de León, a las dos de la tarde del día diez de Enero del año en curso, ante el Notario Doctor Danilo Manzanares Enríquez.

Segundo: Esta autorización surte sus efectos a partir de esta fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del Interesado, e inscribirse en el Registro Público Mercantil del Departamento de León, de conformidad con la Ley.

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Orlando Guadamuz E.**, Oficial Mayor".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Ministerio de Educación Pública Construirá Centro Nacional de Educación Especial

Nº 15.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Ministerio de Educación Pública tiene proyectado la construcción del Centro Nacional de Educación Especial, el cual albergará la población escolar de Managua, con defectos físicos-mentales, siendo así el resultado de los esfuerzos conjuntos de la Junta Nacional de Asistencia Social y de dicho Ministerio.

Considerando:

Que este Centro será financiado con fondos del Préstamo AID 524 - "L" - 027, del

Programa de Extensión y Mejoramiento de la Educación Nacional (P.E.M.E.N.), en participación con el Programa de Entrenamiento del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Acuerda:

Arto. 1º — Póngase bajo la administración y control del Ministerio de Educación Pública, un lote de terreno de dos manzanas y doscientos sesenta y dos varas cuadradas y sesentidós centésimas de vara cuadrada (2 mz. y 262.62vrs.²), conocido como "Batahola", situado en esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Norte, Plantel Batahola del Distrito Nacional; Sur, Plantel Batahola del Departamento de Carreteras; Oriente, camino a Batahola y Occidente, farrallón y terrenos nacionales, el cual será entregado por don Guillermo Gutiérrez Blanco, Jefe de la Sección de Registro y Control de Bienes Nacionales del Tribunal de Cuentas, y por don Ernesto Ruiz Sequeira, Jefe de la Sección de Control de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda y C. P.

Arto. 2º — Este lote de terreno será desmembrado de un predio mayor, que tiene una extensión superficial de ciento diez manzanas, propiedad del Gobierno de Nicaragua, situado en esta ciudad y conocido con el nombre de "Batahola", el que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte, Laguna de Asososca y terrenos de René Keilahuer o Keilhauer; Sur, línea del ferrocarril del Pacífico de Nicaragua; Oriente terrenos de René Keilahuer o Keilhauer; y Occidente, con la línea férrea, e inscrito bajo el Nº 13,213, Tomo XLV, Folio 4, y Tomo DCCLXX, Folio 64, Asiento 1º de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Arto. 3º — Los rumbos y distancias de este lote, serán determinados en el plano correspondiente, elaborado por SOTESA, copia del cual deberá remitirse a la Sección de Registro y Control de Bienes Nacionales del Tribunal de Cuentas.

Arto. 4º — Este terreno será usado por el Ministerio de Educación Pública para la construcción del Centro Nacional de Educación Especial, el cual albergará la población escolar de Managua, con defectos físico-mentales, siendo así el resultado de los esfuerzos conjuntos de la Junta Nacional de Asistencia Social y el referido Ministerio.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veinte y tres días del mes de Enero de

mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Decreto de Protección Industrial a Firma "Octavio Barahona Ruiz"

Reg. N° 2110 — B/U 951792 — ₡ 568.00

Decreto N° 18.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: — La solicitud presentada por la firma *Octavio Barahona Ruiz*, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, la que dedicará al reencauche de llantas.

Segundo. — La Resolución N° 57 - "C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio del 6 de Julio de 1974, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Artículo Transitorio Cuarto.

Tercero. — La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que utilizará materia prima centroamericana y dará ocupación a personal especializado.

Que sustituirá importaciones generando Beneficio en la Balanza de Pagos y Valor Agregado.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1°—Otorgar a la firma "*Octavio Barahona Ruiz*", que se dedicará al reencauche de llantas, como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante seis años sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Colector de desperdicios	716-13-24
Máquinas para inspección de llantas pesadas	" "
Máquina de inspección y reparación de secciones	" "
Máquina para montar y desmontar tubos de curación	716-13-24
Esprayador	" "
Máquina para rotar llantas	" "
Máquina para pegar bandas calientes	" "
Caldera de 22 H. P. con su retorno	711-01-00-01
Mula mecánica	716-02-00
Desarmador de llantas	716-13-24
Compresor de 10 H. P. y 120 galones de capacidad	716-13-04-01
Molde para vulcanizar	716-13-24
Molde para vulcanizar llantas pesadas	" "
Cargador con platos de 13", 14", 15" y Rock con 8 estaciones de curado	" "
Cámara B Heintz para reencauche en frío desde aro 7.50 x 20 a 10.00 x 22	" "
Cámara AA para reencauche en frío aros 15, 16, 17 y 18	" "
Equipo de inspección de montaje de tubos gigantes	" "
Raspadora de banda precurada	" "
Cortadora de bandas	" "
Aplicador de hule adhesivos	" "
Máquina friccionadora	" "
Esprayador especial	" "
Cámara "A" para reencauche en frío	" "
Cámara "C" para reencauche en frío	" "
Juegos de herramientas	" "
Juegos de herramientas	" "
Gata Hidráulica	" "
Soportes	" "
Herramientas	" "
Piedras para afilar 3 x 2 x 1	" "
Pistolas de aire	" "
Manguera de presión de ¼	" "
Adaptadores de aire	" "
Limpiadores	" "
Medidores de presión	" "
Adaptadores de ½"	" "
Bandas para raspar hule	" "
Crayón para alta temperatura	" "

Materias Primas	F. Arancelaria
Gusanos para válvulas	" "
Válvulas reguladoras de presión	" "
Pistola de ½ pulgada	" "
Dispensador	" "
Mangueras de presión	" "
Repuestos para protector	" "
Dispensador	" "
Protector de cara	" "
Repuestos para protector	" "
Máquina raspadora de llantas	" "
Aditamento para máquina raspadora	" "
Plato raspador de 12"	" "
Plato raspador de 13"	" "
Plato raspador de 14"	718-13-24
Plato raspador de 15", 16" y 17"	" "
Plato raspador de 20"	" "
Plato raspador de 22"	" "
Matriz 550-12	" "
Espaciador	" "
Aro reductor	" "
Seguro	" "
Matriz 560 x 13	" "
Espaciadores	" "
Aros reductores	" "
Matriz 590/600 x 13	" "
Espaciador 10" Cámara AA	" "
Espaciador 1" Cámara AA	" "
Espaciador 2" Cámara AA	" "
Espaciador 10" Cámara B	" "
Espaciador 1" Cámara B	" "
Espaciador 12" Cámara C	" "
Espaciador 1" Cámara C	" "
Espaciador 2" Cámara C	" "
Espaciador 10" Cámara A	" "
Espaciador 1" Cámara A	" "
Espaciador 2" Cámara A	" "
Matriz 600-12	" "
Matriz 640-13	" "
Matriz 700/25-13	" "
Matriz 735-14	" "
Matriz 560-15	" "

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas	F. Arancelaria
Hule precurado para llantas	231-01-00-01
Goma similar al caucho 1/32	" "
Goma similar al caucho 1/16	" "
Aceite para calderas	313-03-00-01
Papel vulcanizante	716-13-24

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estric-

tamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular;

d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años;

e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

Las exenciones previstas en los acápites b) y c) tendrán igual vencimiento que el señalado en el Decreto N° 20 del 23 de Agosto de 1961, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 276 del 4 de Diciembre del mismo año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2° — Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo y accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3° — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar dentro de los treinta días calendarios

de su ocurrencia cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección informada detallada de las mercancías que importa con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4º — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5 — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Dirección General de Aduanas

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Corinto

Reg. 40 — 24 — L

A las diez de la mañana del día 20 de Marzo del corriente año, en el local de la bodega de la Administración de Aduana de Corinto, serán vendidos en subasta pública 260 lotes de mercancías abandonadas y caídas en comiso. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Corinto la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicación del precio base de cada lote.

Felipe Rodríguez Serrano,
Director General de Aduanas

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 2100 — B/U 915998 — Valor ₡ 90.00

Doce meridiano, diez de Abril próximo, subastaráse finca rústica cincuentitrés manzanas, ubicada comarca Tierra Blanca, jurisdicción San Lorenzo, este Departamento, limitada así: Oriente, Isabel Mayorquín; Occidente, Fernando Largaespada; Norte, Casimiro Mayorquín; Sur, Isabel Mayorquín.

Ejecuta: Máximo Mayorquín Jarquín a Inés Álvarez Martínez.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Boaco, veintiséis de Febrero, mil novecientos setenta y cinco. — Socorro Medina, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2285 — R/F 962761 — Valor ₡ 270.00

Cuatro tarde, diez y seis Abril corriente año, subastaráse local este Juzgado bienes situados ciudad Bluefields: a) Casa y solar situados Calle del Comercio, pertenecientes Leoni Lane de Carlson, antes de Fagot, inscrito el inmueble y sus mejoras con número 2,280, Folio 253, Tomo 74. b) Mejoras pertenecientes compañía ejecutada, construidas mismo solar anterior, consistente en dos casas construcción cemento; una casa construcción madera; un edificio de cemento; una casa piso concreto, forro y techo zinc y casa plantel. c) Mejoras pertenecientes Oliver Lynn Fagot, construidas mismo solar anterior, consistentes casa dos pisos madera y cemento y casa construcción cemento. Mejoras compañía ejecutada y mejoras señor Fagot, inscritas número 2,280, Folio 268, Tomo 74, y Folios 264, 167, Tomo 111. d) Mejoras pertenecientes compañía ejecutada bajo número 7,315, Folio 293, Tomo 89, y Folios 97 y 113.

Base: ₡ 150,000.00, más intereses, comisiones, costas, gastos y honorarios.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Sociedad "Atlas, Frozen, Foods, Fagot y Sujo y Compañía Limitada", Leoni Lane de Carlson, antes de Fagot, y Oliver Lynn Fagot.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito Managua, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Pedro Escobar Sequeira, Juez 2º Civil Distrito Managua. — Julio Mora, Secretario.

3 1

Reg. N° 2290 — B/U 916094 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, tres Abril próximo, subastánse doscientas manzanas, Departamento Zelaya, limitada: Oriente, José Mendoza; Poniente, Orlando Rostrán; Norte, Víctor González; Sur, Orlando Rostrán.

Ejecuta: Ester Arauz de Solano a Agustín López.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local, Boaco, seis Marzo de mil novecientos setenticinco. — S. Medina, Sria.

3 1

Reg. N° 2292 — B/U 916151 — Valor ₡ 90.00

Doce meridiano, cuatro Abril próximo, subastaráse rústica, veinticinco manzanas, jurisdicción Teustepe, este Departamento. Oriente, Calixto Lizano Zamora; Poniente, Zacarías Ortega; Norte, Lorenzo Bermúdez; Sur, Calixto Lizano.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Ejecuta: Heriberto Bermúdez.

Ejecutada: Petronila Urbina.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, doce Marzo, mil novecientos setenticinco. — Socorro de Medina, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2295 — B/U 946545 — Valor ₡ 90.00

Cinco tarde, tres Abril corriente año, subastaráse en este Juzgado propiedad situada "Saiz", jurisdicción Matiguás, este Departamento, de siete manzanas lindante: Oriente, Juan Rayo; Occidente, Dolores Meza; Norte, José Guillermo Jarquín Oporta; Sur, Teodoro Sotelo Suárez.

Ejecuta: Georgina Espinoza de Jarquín a Juan Tercero García.

Valor: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Marzo cuatro, mil novecientos setenticinco. — O. Rizo M., Secretario.

3 1

Reg. N° 2293 — B/U 923998 — Valor ₡ 30.00

Sels tarde, veintiuno Marzo corriente año, Juzgado Local Civil Matagalpa, remataráse rústica ochenta manzanas, El Vijagual, Matiguás, lindante: Oriente, Jesús María Blandón; Occidente, Susana Vanegas; Norte, Santos y Emiliano Quinteros; Sur, Pablo González y Modesto Ochoa.

Valorada: Quinientos córdobas.

Ejecuta: Isidro Rizo Henríquez a Julián Manzanares Portillo.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Febrero veintiocho, mil novecientos setenta y cinco. — V. González.

1

Reg. N° 2294 — B/U 923997 — Valor ₡ 30.00

Cinco tarde, veintiuno Marzo corriente año, Juzgado Local Civil Matagalpa, remataráse rústica ochenta manzanas, Muy Muy Viejo, Matiguás, lindante: Norte, Ruperto López y Silvestre Artola; Sur, Francisco Blandón; Oriente, Felipe Zamora; Occidente, Antonio Salmerón.

Valorada quinientos córdobas.

Se subasta en ejecución seguida por Ramón López Zamora contra Isidro Rizo Henríquez.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Febrero veintiocho, mil novecientos setenta y cinco. — V. González.

1

Reg. N° 2279 — B/U 946537 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde, veinte de Marzo, año en curso, local este Juzgado, usbaráse mejor postor lote de treinta y cinco manzanas, en Ciudad Dario, lindante: Oriente, Teodora de Méndez; Occidente, Braulio Vega; Norte, Mercedes Aragón; Sur, Gerónimo Torres.

Ejecuta: Félix Trujillo Ocón a Pastora Espinoza Ramírez.

Base: Dos Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, tres de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — V. González, Juez Local. — Orlando Rizo M., Srío.

3 2

Reg. N° 2280 — B/U 946536 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, diecinueve Marzo, año en curso, local este Juzgado. Subastaráse mejor postor predio rústico, lote dieciocho manzanas, en Matiguás, lindante: Oriente, Luis Picado; Occidente, Vicente Castro; Norte, Luis Blandón; Sur, Isidro Blandón.

Ejecuta: Luis Blandón Rivera a Ramona Herrera González.

Base: Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, tres Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — V. González, Juez Local. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 2

CITASE A ACCIONISAS DE SOCIEDAD "HUMBERTO PALACIOS, S. A."

Reg. N° 2291 — B/U 936668 — Valor ₡ 30.00

Citase a Accionistas Sociedad "Importaciones Humberto Palacios, S. A." Asamblea General Extraordinaria, tratar: Aumento capital social. Punto reunión: León, 15 de Abril 1975. Diez a. m. Oficina establecimiento: "La Merced". Arto. 253 C. C.

León, 14 Marzo 1975.

HUMBERTO PALACIOS,
Presidente

1

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR MARTHA LORENA — MARITZA DEL SOCORRO — DORA MARIA

Reg. No. 9115 — B/U 935427 — Valor ₡ 90.00

Solicitud, de Adopción, menores; Martha Lorena - Maritza del Socorro - Dora María, todas Rosales García. Rosa Jacinta Silva Rivera, solicita Adopción menores Martha Lorena Maritza del Socorro - Dora María, todas de apellido Rosales García, y bajo guarda de María Dora García Silva.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Febrero mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo Estrada, Secretario.

3 3

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR ROBERT EDWARD SEQUEIRA

Reg. No. 1229 — B/U 940243 — Valor ₡ 45.00

Harry y Maryangela Greveris solicitan autorización judicial para adoptar menor Robert Edward Sequeira hijo de Sebastiana Sequeira.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, Febrero veinticinco, mil novecientos setenticinco. — I. Palma M., Juez.

3 3

Citaciones de Procesados

Reg. 54

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Vicente González Roque, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones graves cometidas en la persona del señor Concepción Roque González, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor y del domicilio del Valle El Peñazco, jurisdicción de Condega, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintisiete de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga.

Es conforme con su original. Estelí, veintisiete de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria.

1

Reg. 55

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Bayardo Molina Lanuza, quien es mayor de edad, casado, chofer y del domicilio de La Trinidad, de esta Jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de rapto cometido en Irma Amada Mairena Molina o Linda Amada Mairena Molina, de diez y siete años de edad, soltera, estudiante de primaria y del domicilio de La Trinidad; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintisiete de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga, Sria.

Es conforme con su original. Estelí, veintisiete de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria.

1

Reg. 56

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Manuel Centeno Ruiz de veinte y un años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones producidas por disparo de arma de fuego, cometido en la persona del señor Romeo Vélchez Picado, de veintidós años de edad, soltero, agricultor y residente en el Valle Guayacalí de la jurisdicción de Condega de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veinticuatro de Enero de mil

novecientos setenta y cinco. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga.

Es conforme con su original. Estelí, veinticuatro de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — Elvia L. de Arróliga, Sria.

I

Reg. 57

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Daniel Sirias Mejía, quien es mayor de edad, casado, chofer y de domicilio ignorado, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de Hurto, cometido en bienes del señor Tomás Castillo Rodríguez, mayor de edad, casado, comisionista y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veinticuatro de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga.

Es conforme con su original. Estelí, veinticuatro de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria.

1

Reg. 58

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Gerardo Talavera, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de Lesiones cometido en la persona de José Novarino Rugama Galeano de treinta y tres años de edad, casado, agricultor y residente en el Coyolito de esta Jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. — Estelí, veinticuatro de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga.

Es conforme con su original. Estelí, veinticuatro de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES